



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1317-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adolfo Mota Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de febrero de 2008.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2008.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación.

### II.- SINOPSIS.

Establecer que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en los que se verifiquen carreras de caballos, peleas de gallos y otros análogos, con el cruce de apuestas autorizadas, colaborarán con la Secretaría de Gobernación para la supervisión, el control, la vigilancia, y el desarrollo de esos eventos, podrán nombrar al personal respectivo con facultades de verificar: la autorización debida de la autoridad federal en la materia, el cumplimiento de las obligaciones fiscales, federales, estatales y municipales correspondientes, y proceder, de ser necesario, a suspender el evento respectivo, si se detectase cualquier anomalía o violación a la legislación respectiva, enterando en forma inmediata a la autoridad federal competente.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley Federal de Juegos y Sorteos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10.-</b> Todas las autoridades federales, las locales y la fuerza pública cooperarán con la Secretaría de Gobernación para hacer cumplir las determinaciones que ésta dicte de acuerdo con esta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 10.</b> Todas las autoridades federales, las locales y la fuerza pública cooperarán con la Secretaría de Gobernación para hacer cumplir las determinaciones que ésta dicte de acuerdo con esta ley.</p> <p><b>Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en los que se verifiquen carreras de caballos, peleas de gallos y otros análogos, con el cruce de apuestas autorizadas, colaborarán con la Secretaría de Gobernación para la supervisión, el control, la vigilancia, y el desarrollo de esos eventos y podrán nombrar al personal respectivo con facultades de verificar: la autorización debida de la autoridad federal en la materia, el cumplimiento de las obligaciones fiscales, federales, estatales y municipales correspondientes, y proceder, de ser necesario, a suspender el evento respectivo, si se detectase cualquier anomalía o violación a la legislación respectiva, enterando en forma inmediata a la autoridad federal competente.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	---

CPS